

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00076

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio dentro de la oportunidad otorgada para tal fin, pues el plazo de cinco (5) días para la corrección del escrito genitor se contabilizó desde el 25 de enero de 2022 hasta el 31 del mismo mes y año, en tanto, que la subsanación fue recepcionada en el correo institucional de este despacho el 1 de febrero siguiente a las 3:34 p.m., esto es, en forma extemporánea (arts. 90 y 109 C.G.P.).

Obsérvese que acorde con el Sistema Judicial Siglo XXI la demanda ingresó el 19 de enero de 2022, en tanto que la actuación del auto inadmisorio de 21 de enero de 2022 se registró el "21/01/2022 a las 16:59:46", y el auto inadmisorio se notificó en el estado electrónico E-009 de 24 de enero de 2022, publicado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a0ea44702789de82cf82affbcf54d635f4041e03242db4a1b1ad448922da94**

Documento generado en 21/02/2022 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>